JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000480

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obedecimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como la obtuvo la dirección de correo electrónico del convocado y allegará las evidencias correspondientes.

2º) Allegará copia legible (en PDF) del poder general otorgado a la abogada Karem Andrea Ostos Carmona mediante Escritura Pública No. 5986 del 21 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Bogotá.

Notifíquese,

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>5 de agosto de 2020</u>

No. de Estado 14

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR Secretaria